

Convocatoria
de
Referéndum

INTRODUCCIÓN

LA CONVOCATORIA DEL REFERENDUM.....	3
LA ELECCIÓN DE LA PREGUNTA A PROPONER.....	8
EI PROBLEMA DEL CENSO ELECTORAL.....	10
CONCLUSIÓN.....	13

Introducción

El cambio que implica la evolución desde una Democracia Constitucional hacia una Democracia Plena no será muy diferente de otras muchas revoluciones acaecidas durante todo el siglo XX, y como en todas ellas, no hace ninguna falta recurrir a la violencia en ninguna de sus numerosas manifestaciones para obtener el fin que nos proponemos:

“Que el Derecho a Decidir se reconozca como un derecho humano, universal, individual e inalienable en todas las Constituciones del mundo”.

Seríamos muy negligentes y tontos si pensáramos que la Legalidad Constitucional con la que se tutela a los ciudadanos y se les impide tomar cualquier tipo de decisión política no va a recurrir a todos los medios a su alcance, incluido el uso de la violencia institucional, para impedir la cesión del poder político a los ciudadanos que implica el cambio constitucional hacia la Democracia Plena. Siempre, quienes ejercen el poder político han reaccionado haciendo uso de la violencia y esta vez no será diferente. Aunque nosotros renunciemos al uso de cualquier tipo de violencia, los que ejercen el poder la van a emplear en toda la variedad de posibilidades que le ofrece el ejercicio del poder. Pensar de otra manera sería, no solo negligente, sino además estúpido.

En cada país, y a cada respuesta particular por parte de los gobiernos, a nuestra pretensión de convertir en una “realidad de hecho” el derecho a convocar referéndum desde la ciudadanía, deberá oponérsele acciones que dependerá, en

cada caso, de cuáles sean estas respuestas particulares, pero que nunca serán ni deberán de ser violentas.

Para ganar esta guerra es muy importante no recurrir nunca a ningún tipo de violencia, porque será acusándonos de violentos como justificaran la violencia que van a emplear contra nosotros en su desesperado intento de impedir que se reconozca y que se ejerza el Derecho Humano más básico que tenemos:

“el Derecho a Decidir”

Por esta razón, porque deberemos mantenernos unidos en la “no violencia” es muy importante que tengamos muy claras las líneas generales que se van a seguir para convocar y realizar un referéndum, con la idea puesta en conseguir que se presenten el menor número de dudas y disensiones posibles a lo largo de una lucha que promete ser muy larga y difícil. Lo que se va a explicar ahora en este trabajo que tiene por título, “Manual para convocar un referéndum”, son los estos pasos a seguir, porque cuanto más claro quede el guion general que debemos seguir menos problemas de rupturas, discusiones inútiles y alternativas estériles se van a plantear. Es importante evitar distracciones y concentrar nuestros esfuerzos en lo que vale la pena, que será defendernos de la oposición y de los ataques que nos lloverán desde todos lados, pero sobre todo, desde las instituciones oficiales, y no tan oficiales, en las que reside “el poder” verdadero. En España, los ataques vendrán sin duda desde la monarquía y de las Instituciones bajo las que se esconde y protege el rey Felipe VI, “El Tribunal Constitucional” y el “Tribunal Supremo”. En otros países los ataques vendrán desde otros lados. Dependiendo de cada país, el poder residirá y estará siendo ejercido por instituciones diferentes pero debe de quedar muy claro que nunca se recurrirá a ningún tipo de violencia para defendernos de la violencia.

La convocatoria del referéndum

Lo que pasamos a numerar ahora son las reglas que debemos de seguir y respetar para convocar cualquier referéndum. Desde el nivel más bajo de organización, el nivel municipal, hasta el nivel más complejo, el nivel europeo, los referéndum deberán hacerse de la misma manera y deberán estar atestiguados con las mismas exigencias y requisitos. Las reglas que aquí vamos a proponer, podrán modificarse si se cree necesario, pero deberán seguirse rigurosamente mientras tal cambio no se realice.

Cualquier referéndum que se desee realizar deberá pasar por tres fases claramente diferenciadas:

- 1) La fase de elección de la pregunta a referendar, que deberá ser clara y estar redactada sin ambigüedad, y con solo dos únicas respuestas posibles, “SI” o “NO”.
- 2) La fase de recogida de firmas, en la que habrá un tiempo límite para recoger físicamente, a pie de calle, el número mínimo de firmas de apoyo que se exige para poder convocar un referéndum con la pregunta planteada.

- 3) La realización física del referéndum en el día señalado, en la que los ciudadanos convocados podrán votar de manera presencial a la pregunta planteada. En ese mismo día tendrá lugar el recuento de las papeletas y la publicación oficial del resultado.

Se observa que el proceso no es muy complicado de llevar a cabo, pero sí que requiere del compromiso de un gran número de personas y, sobre todo, deberá tener la aceptación de toda la ciudadanía. Como deseamos garantizar la limpieza y transparencia que todo el proceso, dentro de lo que esté a nuestro alcance dar, es muy importante que se empiece por regular de manera exhaustiva y sin dejar abierta la posibilidad de desviarse del cauce, todo el procedimiento formal que debe seguirse para realizar un referéndum.

Empezaremos enumerando en “orden inverso” todos los pasos que se va a seguir describiendo con todo detalle los requisitos y limitaciones que tiene impuesta cada uno de los pasos.

LA FECHA DE LAS CONVOCATORIAS DE REFERENDUMS

Lo primero que debemos hacer es señalar las fechas en las que puede convocarse un referéndum:

Se deben señalar previamente, y con la suficiente antelación, las fechas en las que se podrá convocar un referéndum, aunque alguna pueda quedar desierta porque no se convoque finalmente ninguno. No podrá convocarse ningún referéndum fuera de las fechas escogidas.

Eligiendo previamente las fechas en las que es posible convocar un referéndum se evitan sospechas, suspicacias y discusiones sobre la elección particular de una fecha concreta, lo que homologa la limpieza y la transparencia de todo procedimiento de convocatoria. Las normas a seguir son sencillas y de fácil cumplimiento:

- 1) Los referéndums podrán ser convocados cuatro veces al año en fechas previamente señaladas para ello.
- 2) Se elegirán preferentemente los días que caigan en domingo o sean festivos, pero evitando aquellas fechas que puedan tener significados especiales, como por ejemplo, el 1 de Mayo.
- 3) Los referéndums deberán llevarse a cabo simultáneamente, el mismo día, en todos los países, regiones o ciudades en los que sus residentes tengan derecho a pronunciarse sobre el tema que se propone en la convocatoria.
- 4) La fecha para la votación de cualquier pregunta propuesta a referéndum será siempre la segunda fecha posible, entre las previamente señaladas, a contar desde el reconocimiento oficial de que se ha cumplido el requisito del mínimo número de firmas de apoyo exigidas.

- 5) Las fechas oficiales señaladas para la Convocatoria de Referéndum en los próximos años de 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 será:

Año 2019: 27 de Enero, 28 de Abril, 28 de Julio, 27 de Octubre

Año 2020: 26 de Enero, 26 de Abril, 26 de Julio, 25 de Octubre

Año 2021: 24 de Enero, 25 de Abril, 25 de Julio, 24 de Octubre

Año 2022: 23 de Enero, 24 de Abril, 24 de Julio, 23 de Octubre

Año 2023: 22 de Enero, 23 de Abril, 23 de Julio, 22 de Octubre

Año 2024: 28 de Enero, 28 de Abril, 28 de Julio, 27 de Octubre

Año 2025: 26 de Enero, 27 de Abril, 27 de Julio, 26 de Octubre

Todas ellas caen en domingo.

- 6) Será el órgano competente nombrado a tal efecto quien determine las sucesivas fechas para convocar cualquier referéndum, así como el que se encargue de cambiar o alterar el conjunto de las fechas oficiales ya elegidas, siempre con la suficiente antelación.

PLAZO DE RECOGIDA DE FIRMAS

En los países en los que la Legalidad Constitucional contempla la propuesta de una Iniciativa Legislativa Popular desde la ciudadanía, la legislación tendrá señalada un límite de tiempo para recoger entre la población el mínimo número de firmas de apoyo que se exigen para sacarla a delante la propuesta. Este plazo de tiempo, a contar desde la presentación de la propuesta de la Iniciativa Legislativa Popular y la extinción del procedimiento, varía entre las distintas legislaciones de los países y regiones de la Comunidad Europea, por lo que es muy importante homogeneizar el procedimiento y fijar sin equívocos la duración del intervalo de tiempo que se concede para la recogida de firmas. Dado que sobrepasar este tiempo es causa suficiente para invalidar, no solo la propuesta de Iniciativa Legislativa Popular, sino también la figura de la Convocatoria de Referéndum, es muy importante regular este requisito para dotar la convocatoria de las suficientes garantías legales.

Aquí se va a seguir un criterio muy concreto, que pensamos que será aceptado por la mayor parte de las personas interesadas porque garantiza la neutralidad y la limpieza y transparencia del procedimiento en un tema tan sensible e importante como es este. Para ello vamos a plasmar de manera muy clara el procedimiento a seguir:

- 1) En donde ya exista una legislación referida a las Iniciativas Legislativas Populares se utilizara como límite de tiempo que contempla la legislación para la propuesta de las Iniciativas, siempre que no sea inferior a los “doce meses” que aquí se proponen, en cuyo caso se optara este último como tiempo límite para la recogida de firmas.
- 2) En donde no exista una legislación, porque no se contemple el mecanismo de propuesta de la Iniciativa Legislativa Popular, se tomara como tiempo límite para la recogida de firmas, a contar desde que se presenta la pregunta o propuesta legislativa que se quiere llevar a referéndum, los siguientes “doce meses”, tanto como si se trata de una propuesta de “cambio constitucional” como si se trata de una propuesta que no implique un cambio constitucional.
- 3) En el caso que transcurra el plazo fijado sin que se alcance el mínimo número de firmas necesarias para la Convocatoria del Referéndum, quedara extinto el

procedimiento y no podrá volver a intentarse una propuesta con una pregunta igual, o equivalente, hasta que no transcurra al menos “cinco años” desde que se presento la última propuesta.

La propuesta de una Iniciativa Legislativa Popular es una figura de participación política muy distinta de la propuesta de Convocatoria de un Referéndum, ya que la primera termina cuando los representantes electos aceptan o no la propuesta que se les plantea y la segunda, no. Una propuesta de Convocatoria de Referéndum termina cuando toda la ciudadanía afectada decide en referéndum si acepta o no la propuesta que les plantean los que iniciaron el procedimiento de convocatoria. La segunda opción implica, como ya sabemos, que existe como sistema político una Democracia Plena en la que son todos los ciudadanos quienes ejercen el poder político en el país.

Debe de tenerse muy en cuenta que, la razón por la que seguimos el mismo procedimiento para proponer la convocatoria de un referéndum que el que se sigue para proponer una Iniciativa Legislativa Popular, no es otra que evitar que las autoridades representativas intente boicotear con cualquier excusa la recogida de apoyos mínimos que se necesita para pasar a la fase de convocatoria y votación de un referéndum. Aunque los países no suele declarar en la Constitución que la convocatoria de un referéndum sea un acto ilegal cuando no lo convocan las autoridades, porque les basta simplemente con ignorarlo y no reconocerle ningún efecto jurídico, eso no impide que en determinadas circunstancias, el miedo de algunos y la arbitrariedad de otros, les lleven a utilizar a los miembros del Tribunal Constitucional para declarar la convocatoria como un acto delictivo contra el Estado de Derecho, y obliguen a las instituciones representativas del país a perseguirlo por la vía policial y judicial. Esto fue lo que ocurrió con la convocatoria del referéndum del 1 de octubre de 2017 en Catalunya, cuando el Tribunal Constitucional Español declaro ilegal su convocatoria y notificó la obligación legal de impedirlo por la fuerza al mismo gobierno autonómico de Catalunya que lo habían convocado.

La razón por la que se sigue el mismo procedimiento de recogida de firmas que el que se declara en la legislación para la propuesta de una Iniciativa Legislativa Popular es evitar que pueda declararse ilegal, y criminalizarse, la fase de recogida de firmas que es necesario llevar a cabo para la convocatoria y votación de cualquier referéndum. Se entiende muy bien que al ser el mismo el procedimiento el que se sigue para proponer ambas figuras de participación, la Iniciativa Legislativa Popular y la Convocatoria de Referéndum, ambas son indistinguibles una de otra y, por lo tanto, no se puede criminalizar un procedimiento sin criminalizar el otro.

Advertir, una vez más, que va a ser inevitable recurrir al sentido común y a la buena voluntad de los que participan en el proyecto para solucionar los muchos problemas y dificultades que puedan ir apareciendo.

NUMERO DE FIRMAS MÍNIMO

Otro aspecto muy importante que debe quedar cerrado desde el principio, y que debe respetarse pase lo que pase sin permitir ninguna alteración, es el que se refiere al mínimo número de firmas de apoyo necesarias para pasar a la siguiente fase de convocatoria y votación del referéndum. Aunque se pueden distinguir varios tipos de referéndum dependiendo del tema que se plante en la propuesta, nosotros simplificaremos el problema haciendo una única división en dos categorías, aquellos en los que proponga un cambio de la Constitución... (o que afecten a las leyes que se utilizan para la organización política del nivel en el que se plantean)... y aquellos otros que no afectan a la Constitución. Ambos pueden diferenciarse tanto en el mínimo número de firmas necesarias como en los plazos para recogerlas, aunque aquí lo evitaremos. Empecemos por describir aquellos que no proponen ningún cambio constitucional:

- 1) En el ámbito europeo, la Constitución Europea ya contempla una legislación específica a seguir para proponer una Iniciativa Legislativa Popular, por lo que será esta legislación la que vamos a seguir para proponer una convocatoria de referéndum *"...se necesitan siete ciudadanos de la UE que vivan al menos en siete Estados miembros diferentes y tengan edad suficiente para votar. Cuando una iniciativa reúne un millón de firmas, alcanzando los mínimos establecidos en al menos siete Estados miembros..."* se considerara que la propuesta debe ser respondida por la Comisión. En tal situación, entendemos que la propuesta cumple los requisitos y pasa a la fase de convocatoria y realización de un referéndum, de manera que sean los ciudadanos de Unión Europea los que decidan si se aprueba la propuesta o no.

Los temas a plantear mediante pregunta están restringidos por la legislación europea a aquellos ámbitos en donde la Comisión Europea este facultada para proponer legislación, como son, medio ambiente, agricultura, transportes o salud pública, por lo que cualquier pregunta que se plantee a referéndum deberá estar limitada a estos ámbitos.

En general, se seguirá de manera estricta hasta su culminación, el mismo procedimiento que regula la legislación europea para proponer una Iniciativa Legislativa Popular.

- 2) En el ámbito de los Estados miembros de la Unión Europea se plantean muchas más dudas. Por un lado existen Estados que no contemplan la posibilidad de proponer Iniciativas Legislativas Populares, o que en el caso de que la contemplen exigen un número de firmas prohibitivo a todas luces. El problema está en encontrar un equilibrio. La regla a seguir será:

"El mínimo número de firmas de apoyo necesarias para pasar a la fase de convocatoria y votación de un referéndum en el ámbito Estatal será el numero más pequeño entre, el que se exige en este documento y el que se exige en la legislación del Estado miembro para la propuesta de una Iniciativa Legislativa Popular, si la hubiese".

El mínimo número exigido en este reglamento estará diferenciado por tramos según la población censada en el Estado miembro:

- Para un censo mayor de 30.000.000 se exigirá el 1% de firmas.
- Para un censo mayor de 5.000.000 se exigirá el 2% de firmas.
- Para un censo mayor de 500.000 se exigirá el 5% de firmas.

- Para un censo mayor de 50.000 se exigirá el 10% de firmas.
- 3) Cuando la propuesta que se plantea en la Convocatoria de referéndum implique un cambio de la Constitución Europea, de la Constitución del Estado miembro o de los Estatutos de una comunidad, o equivalente, y para la que no exista legislación previa para la propuesta de “Cambio Constitucional”, se seguirá el siguiente criterio:
- Para un censo mayor de 30.000.000 se exigirá el 1% de firmas.
 - Para un censo mayor de 5.000.000 se exigirá el 2% de firmas.
 - Para un censo mayor de 500.000 se exigirá el 5% de firmas.
 - Para un censo mayor de 50.000 se exigirá el 10% de firmas.

Lo expuesto es un criterio general creado con la finalidad de evitar posibles discusiones sobre un tema que es muy importante a efectos de garantizar la limpieza y transparencia de todo el proceso que culmina en la convocatoria de un referéndum por lo que es importante ser exigentes en su cumplimiento.

La elección de la pregunta a proponer

En una sociedad en la que se reconozca el Derecho a Decidir como un Derecho Humano debe de existir una legislación, recogida en la Constitución y amparada por ella, que regule su ejercicio al igual que ocurre con la propuesta de la Iniciativa Legislativa Popular. En un país, o en una federación de países, que utilice como forma de gobierno la Democracia Plena, es evidente que existirán un conjunto muy diverso de organizaciones y de estructuras sociales capaces de plasmar en la forma de pregunta cualquier queja, problema o conflicto que la gente afectada quiera plantear a referéndum para que toda la ciudadanía resuelva tomando una decisión sobre la propuesta. Se entiende que esas mismas organizaciones civiles serán la que se encarguen de recoger las firmas de apoyo necesarias para convocar un referéndum y que será finalmente el propio gobierno quien se encargue de realizar y garantizar la votación final.

Evidentemente, nuestro problema está en que en la actualidad la Democracia Plena no existe en ningún país miembro de la Comunidad Europea y que, en general, las Constituciones de los países europeos impiden, cuando no prohíben, que la ciudadanía pueda proponer cualquier referéndum. Por lo tanto, debemos ser nosotros, como organización civil, quienes nos encarguemos de todo el proceso de convocatoria a la espera de que los gobiernos reconozcan el Derecho a Decidir y lo legislen en las Constituciones nacionales. En particular tendremos que hacernos cargo del espinoso tema de elegir las preguntas que van a presentarse como una propuesta de Iniciativa Legislativa Popular para iniciar la fase de recogida de firmas. Aquí, vamos a proponer que se siga un procedimiento concreto que no tiene por qué ser definitivo ni tiene por qué ser aceptado como una norma obligatoria, pero que es recomendable que se siga para evitar levantar dudas sobre la neutralidad de los temas que se están proponiendo a referéndum.

Aquí y ahora, vamos plantear las líneas generales a seguir para la realización de un referéndum. Vamos a abordar un tema tan complicado como este con la mirada puesta en evitar conflictos innecesarios, de manera que si no hay consenso en modificar la línea de acción que aquí se expone, sea ésta la guía que se utilice como norma general para la Convocatoria de Referéndum. La propuesta que hacemos en este documento como punto de partida para abordar este espinoso tema, y que puede ser modificada por la gente que forma parte del proyecto, consta de tres fases:

PRIMERA FASE:

Recogida espontanea de aquellos problemas que crean relevantes las organizaciones civiles y cuya solución se piensen que puede contar con un respaldo suficiente entre la población. O al menos que se piense que es un problema que debe visibilizarse aunque no hay muchas posibilidades reales de que finalmente los ciudadanos lo aprueben. No deben intentarse solo aquellas propuestas que se tenga la certeza de que serán aprobadas en caso de que se realice un referéndum. Con algunas propuestas lo que se persigue es concienciar a los ciudadanos sobre la existencia de un problema que aunque en la actualidad no este lo suficiente maduro, exista la esperanza de que en el futuro la situación cambie. Un referéndum no se gana ni se pierde. La intención por la que se hace es para que la población tome conciencia de que ella es responsable de todo lo bueno y de todo lo malo que ocurre en nuestra sociedad, por lo que es ella la que debe de poner remedio a lo que crea que deba de ser remediado.

SEGUNDA FASE:

Deberá de crearse un grupo de especialistas en el tema que se proponga y redactar un documento informativo en el que se responda de manera precisa entre otras, a las siguientes cuestiones:

- 1) Si la pregunta están bien formulada. Es decir, si está formulada de forma clara, sin ambigüedad, planteándose un único tema.
- 2) Si la pregunta tiene defectos de forma, o es incoherente con la legislación ya existente, etc.
- 3) Si la pregunta puede entrar en conflicto o está violando alguno de los Derechos Humanos.
- 4) Sugerencia de una formulación alternativa de la pregunta que se planta, en el caso que lo crea conveniente, sin cambiar el fondo de la pregunta.
- 5) Cualquier otra cuestión adicional que el grupo de especialistas piense que debe de señalar en relación a la pregunta.

En general se seguirá el criterio aceptado y enunciado por la Comisión de Venecia sobre este tema.

TERCERA FASE:

Realización de un referéndum interno entre las personas a las que afecte el ámbito geográfico de la propuesta, y que estén participando en el proyecto, para seleccionar que propuestas se presentan finalmente en la forma de Iniciativa Legislativa Popular y que terminaran, en el caso de que se recojan las firmas necesarias, en la convocatoria real de un referéndum. Pensamos que para evitar sesgos en la selección de la pregunta, debe de exigirse un mínimo de 1.000 personas para poder dar por válido el referéndum interno. En caso de que el número de personas del grupo, y a las que afecte la propuesta, sea inferior a esta cifra de 1.000 personas, se ampliara el ámbito geográfico hasta que la cantidad supere ese número.

Una vez que, mediante referéndum interno, se haya decidido la pregunta a plantear en referéndum se presentara en la forma de propuesta de Iniciativa Legislativa Popular y se dará comienzo al proceso de la recogida de firmas entre la población.

El problema del Censo Electoral

Como hemos comentado, en un país o en una federación de países como es Europa o los EEUU, en los que ya exista Democracia Plena será el Texto Constitucional el que arbitre la propuesta de Convocatoria de Referéndum por parte de la ciudadanía y la que ponga a disposición de las distintas organizaciones civiles presentes en el país los medios necesarios para realizarlos. Por el contrario, en la situación política actual de la Comunidad Europea, y de cualquiera de los países miembros que la forman, será la organización que nos proponemos crear la que se encargue de gestionar la logística que va a permitir ejercer a las distintas organizaciones civiles su legítimo derecho a proponer y convocar un referéndum.

En particular, lo que vamos a explicar en este apartado es cómo tratar con el espinoso tema de la gestión del censo durante la votación física de cualquier referéndum y de garantizar la limpieza, neutralidad y transparencia de todo el proceso incluido el recuento y la comunicación del resultado.

El conflicto más importante que implica la realización de un referéndum está relacionado con la vulneración del derecho a la privacidad y a la protección de datos de los ciudadanos que deseen emitir un voto. Si nosotros fuésemos el gobierno o gozáramos de la protección y el respaldo del gobierno, no habría ningún problema ya que sería el propio gobierno quien se encargaría de proceso de votación y de ofrecer las garantías necesarias de la misma manera que hace cuando en unas elecciones cualquiera se vota para elegir a los cargos públicos. Por desgracia sabemos que este no es el caso. Pese a este inconveniente es posible encontrar el equilibrio entre la protección de los derechos individuales de las personas que participen en un referéndum y las garantías colectivas de limpieza, neutralidad y transparencia con el que debe de llevarse a cabo cualquier proceso de votación. Será lo que explicaremos a continuación.

El primer problema a superar es que no dispondremos, ni podremos disponer, de un censo homologado por las autoridades políticas del país, región o localidad en la que se va a realizar el referéndum. El segundo problema a superar es el de garantizar la limpieza del recuento de votos al cierre de las mesas, la transmisión del recuento a los centros de control para su suma y la conservación de la información para litigar cualquier denuncia de posible error o irregularidad. Veremos que ambos problemas son de fácil solución, y en principio, no tienen por qué ser fuente de dudas sobre el resultado del referéndum si se piensa en ello con un poco de calma.

Empecemos por solucionar el problema de saber las personas que pueden emitir el voto en un referéndum cuando no se dispone de ningún censo. Aceptaremos que durante todo el proceso van a respetar las siguientes reglas, que no son difíciles de cumplir:

- 1) Cualquier referéndum es convocado con al menos tres meses de antelación en la fecha previamente asignada. La votación en referéndums se realiza siempre con medios físicos, en mesas electorales previamente localizadas, en una única jornada continua, con papeletas en las que aparece redactada la pregunta junto a las casillas SI/NO, y con los sobres en los que guardarlas. Todo ello puesto a disposición de los ciudadanos en un número suficiente de mesas de votación.
- 2) Se publicita con la suficiente antelación la situación física de los colegios electorales y de las mesas de votación, y se designa, también con la suficiente antelación, a las personas que se van a ocupar de gestión de las mesas.
- 3) Se realiza de manera simultánea en un único día, en urnas claramente diferenciadas para cada una de las preguntas y según cada uno de los posibles niveles de organización, local, regional, nacional, continental, etc.
- 4) Cualquier persona que desee ejercer su derecho a emitir un voto deberá presentar a los que gestionan la mesa de votación su documento nacional de identidad o su pasaporte, cualquiera de ellos pero siempre originales. En el documento, como es natural, aparecerá su nombre, edad, nacionalidad, y lugar de residencia, por lo que se conoce de manera automática la localidad, la región autónoma y la nacionalidad a la que pertenece. Disponiendo de esta información es posible saber sin problemas si tiene o no tiene derecho a emitir un voto en cualquiera de las urnas habilitadas.

Si se siguen las reglas enumerada es posible garantizar, sin ninguna ambigüedad, toda la limpieza del proceso, en particular aquella que se refiere a determinar el derecho de una persona a emitir su voto en alguna de las diferentes propuestas que se plantean ese día a referéndum ya que toda la información necesaria aparece su Documento Nacional de Identidad.

Pongamos un ejemplo para verlo.

Supongamos un ciudadano francés que está visitando España un día en el que hay convocados varios referéndums en los que se plantean entre otras preguntas una a nivel europeo. Cuando se acerque a cualquier mesa electoral de la geografía española, sin importar en donde este situada la mesa electoral, será posible permitirle emitir un voto sobre el tema convocado a nivel europeo con solo identificarse como ciudadano

europeo. No hay ninguna ambigüedad en esto, el DNI francés o su pasaporte le habilita para poder emitir su voto sobre una propuesta planteada a nivel europeo en una mesa electoral situada en Murcia, de la misma manera que el conocimiento del domicilio habitual de alguien que vive en Murcia le habilita para votar en un tema que afecta a Murcia, ese mismo día y en esa misma mesa, aunque en otra urna.

Lo único que queda por garantizar es que una misma persona no puede emitir más de un voto en cada uno de los referéndums propuestos. Puesto que no disponemos de un censo electoral previo no podemos asignar a cada elector una única mesa electoral en donde votar, lo que facilita mucho garantizar que ningún ciudadano emite más de un voto. La única manera de evitar la emisión de varios votos por un mismo ciudadano es llevar un registro centralizado de las personas que hayan emitido su voto, de manera que pueda ser consultado en la mesas de votación antes de permitirle a un ciudadano emitir su voto. No hay otra manera.

Para no violar el derecho a la privacidad que tienen los ciudadanos debe de garantizarse que el registro informático en donde se van recogiendo el nombre y DNI de las personas que han votado se elimine, sin dejar ninguna copia, cuando se cierren las mesas electorales y termine la jornada de votación. Como se observa, la única diferencia con el proceso de votación para la elección de representantes políticos está en que las personas pueden ejercer su derecho a votar en cualquier mesa electoral existente dentro del ámbito geográfico en el que se propone el referéndum.

Veamos ahora el problema del recuento de los votos.

Aquí pueden surgir dudas y suspicacias si cada mesa electoral no está controlada y vigilada por una representación amplia de las diferentes sensibilidades sociales, ya que son las personas que constituyen una mesa electoral las que en última instancia están garantizando la limpieza de todo el proceso de votación, y en particular, el recuento de votos.

Por esta razón, es preferible que se constituyan menos colegios electorales y menos mesas electorales, pero con el número suficiente de personas que garanticen la limpieza del proceso de votación y del recuento de votos. Optar por crear muchas mesas electorales, con el fin de facilitar las votaciones, pero gestionadas con un número insuficiente de personas pueden crear sospechas innecesarias sobre la posible manipulación del proceso.

Una vez constituidas las mesas, el recuento se lleva a cabo como en cualquier otro proceso electoral que se convoca en una democracia, con la única diferencia que se dejara abierta a la observación del público el proceso de recuento. Cuando se cierran las mesas electorales, se procede a abrir las urnas, a contar los votos, a levantar acta del recuento firmada por todas las personas que constituyen la mesa electoral y, finalmente, se comunica el resultado a la Central Electoral. También se guarda el acta oficial de la mesa y se da una copia a cada uno de los participantes de cada mesa para responder ante posibles irregularidades.

Conclusión

Se ve, con mucha claridad, que no existe ningún problema real en seguir un procedimiento que garantice la limpieza de un referéndum, incluso cuando el gobierno o las autoridades no colaboren activamente o pongan trabas. El problema será únicamente logístico, aunque nada despreciable en cuanto a la magnitud del número de personas, que de manera desinteresada, deben implicarse en el proceso para poder llevarlo a cabo. Pero si existe buena voluntad y deseos reales de realizar un referéndum será muy sencillo crear las estructuras necesarias para convocar un referéndum y será muy complicado impedirlo.

Lo que debemos tener muy claro es que el actual sistema político, lo que conocemos como la Democracia Constitucional, intentaran con todos los medios a su alcance impedir que la ciudadanía pueda tomar nunca una decisión políticas mediante referéndum convocados por ella misma. Hará todo lo que esté en su mano por impedir que el Derecho a Decidir se reconozca en la Constitución y el que el sistema político pase de ser una Democracia Tutelada a ser una Democracia Plena. Siempre ha sido así, siempre será así y esta vez no será diferente:

“Nunca, ningún poder ya establecido ha renunciado al poder sin oponer antes una feroz resistencia”

Solo tenemos que pensar en las más de 500.000 personas asesinadas en Siria, un país completamente arrasado porque el presidente hereditario de la República Siria no ha querido renunciar a perder el poder político y los privilegios que obtiene de su ejercicio. Solo tenemos que pensar en el golpe de estado que se dio en Egipto contra los legítimos representantes elegidos en democracia. Somos plenamente conscientes de que no vamos a poder evitar la reacción violenta de los que ahora posen y ejercen el poder pero si podemos evitar responder a su violencia con nuestra violencia, que es lo que van a ir buscando. Sera con la paciencia y la inteligencia colectiva como obligaremos a los que ahora ostentan el “Poder Político” a que se lo devuelvan a sus legítimos dueños, los ciudadanos, al reconocer el Derecho a Decidir como un Derecho Humano Universal y Inalienable que instaure la Democracia Plena como forma de gobierno.